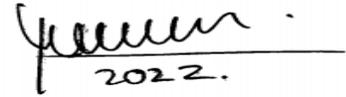


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de noviembre de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A.I. No. **821**

Rad. 76 520 3103 004 2022 00169 00

Verbal

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA instaurada por CARMEN ENELIA ESCOBAR MORA, mediante apoderada judicial contra MANUEL ANTONIO ESCOBAR, ALONSO GARCIA, ANTONIO MERA y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omite dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, estimando en debida forma la cuantía del asunto, esto es conforme a las reglas prevista en el artículo 26 del estatuto en cita.
- Siendo que en los hechos de la demanda se alude a la suma de posesiones para consolidar el derecho que se pretende reconocer, deberá la parte demandante determinar y acreditar con precisión el modo mediante el cual, la suma en mención se consolidó en favor de la demandante.
- Deberá aclararse la razón por la cual de los documentos aportados se desprende que los demandados se encuentran fallecidos y sin embargo, se demandan sin tener en cuenta que los mismos no pueden comparecer directamente al proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería a la abogada MATILDE JIMENEZ RIVAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addfef0bb60e7d356c15f8d92ac0267961b7e315b54723ee01dc480ec6346d70**

Documento generado en 24/11/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>